

13 de agosto de 2020

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE CALIFORNIA

RESUMEN

**AVISO DE INFORMACIÓN A TODOS LOS CONDADOS N.º I-62-20-SP
AVISO DE INFORMACIÓN AL PROVEEDOR 20-19-CRP-SP**

Este documento combina un aviso de información a todos los condados (*all county information notice*, o ACIN) y un aviso de información al proveedor (*provider information notice*, o PIN) y se dirige a las oficinas de bienestar infantil del condado, las oficinas de la libertad condicional, las tribus de los acuerdos del Título IV-E y Título IV-B y los proveedores del Programa de Cuidado Infantil Residencial (Children's Residential Program, o CRP). Su propósito es aclarar cómo se debe aplicar la orden del gobernador Newsom, la que se trata del uso obligatorio de cubiertas faciales en espacios públicos para combatir la enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19), a los establecimientos de cuidado infantil residencial.



KIM JOHNSON
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



GAVIN NEWSOM
GOVERNOR

13 de agosto de 2020

AVISO DE INFORMACIÓN A TODOS LOS CONDADOS N.º I-62-20-SP
AVISO DE INFORMACIÓN AL PROVEEDOR 20-19-CRP-SP

PARA: TODOS LOS DIRECTORES DE CRIANZA TEMPORAL
TODOS LOS DIRECTORES DE BIENESTAR PÚBLICO DEL CONDADO
TODOS LOS DIRECTORES DE OFICINAS DE SALUD MENTAL DEL
CONDADO
TODOS LOS OFICIALES PRINCIPALES DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL
TODOS LOS DIRECTORES DEL PROGRAMA DE SERVICIOS PARA
EL BIENESTAR INFANTIL
TODOS LOS DIRECTORES DEL PROGRAMA DE VIDA
INDEPENDIENTE
TODOS LOS COORDINADORES DEL PROGRAMA DE VIDA
INDEPENDIENTE
TODOS LOS COORDINADORES DE VIVIENDA TRANSICIONAL
TODOS LOS SUPERVISORES DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES /
PROGRAMA RFA DEL CONDADO
TODAS LAS OFICINAS REGIONALES DE ADOPCIONES DEL CDSS
TODAS LAS TRIBUS DE LOS ACUERDOS DEL TÍTULO IV-E Y
TÍTULO IV-B
TODAS LAS ENTIDADES QUE PROPORCIONAN CAPACITACIÓN DEL
PROGRAMA PARA LA CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES
TODOS LOS LICENCIATARIOS DEL PROGRAMA DE CUIDADO
INFANTIL RESIDENCIAL
TODO EL PERSONAL DEL PROGRAMA DE CUIDADO INFANTIL
RESIDENCIAL
TODOS LOS HOGARES QUE HAN SIDO CERTIFICADOS O
APROBADOS POR UNA OFICINA PARA FAMILIAS DE CRIANZA
TEMPORAL

ASUNTO: ACLARACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO
INFANTIL RESIDENCIAL SOBRE LA ORDEN ESTATAL DE USAR
CUBIERTA FACIAL

REFERENCIA: [PAUTAS PARA EL USO DE CUBIERTAS FACIALES \(INGLÉS\)](#)

El propósito de este documento, que combina un ACIN y un PIN, es explicar cómo se debe aplicar la orden del gobernador Newsom, la que se trata del uso obligatorio de cubiertas faciales, a los hogares y centros de cuidado infantil residencial.

El 18 de junio de 2020, en respuesta a la crisis de salud por COVID-19, el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) emitió directrices que obligaron el uso de cubiertas faciales en ciertas situaciones de alto riesgo, como en el trabajo o cualquier espacio público interior.

En los días siguientes, muchos proveedores de cuidado infantil residencial¹ le preguntaron al Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) si esta orden aplicaba a sus establecimientos, ya que muchos de ellos son una residencia para niños² y un lugar de trabajo para los miembros del personal.

Requisitos para niños y pautas respecto de visitantes

En esencia, la residencia de un niño bajo cuidado debería considerarse el hogar de este; no es un lugar público, y hay que hacer todo dentro de lo razonable para asegurar que la experiencia del niño sea la más normal posible. Por lo tanto, los niños *no tienen que* llevar una cubierta facial puesta mientras están en su residencia, sin importar si esa residencia es un entorno hogareño o un centro de cuidado institucional.

No obstante, el proveedor puede exigir que todos los visitantes usen cubierta facial, recomendar que los niños la lleven puesta en presencia de visitantes o, para prevenir la propagación de COVID-19, promover el uso de cubiertas faciales si algún residente o empleado da positivo en la enfermedad o está expuesto a alguien que dio positivo. Los niños que temen contraer el virus también pueden usar una cubierta facial cuando estén con otras personas.

En conformidad con la orden del gobernador y varias órdenes locales, los niños mayores de dos años deben usar una cubierta facial en muchos espacios públicos de la comunidad. El [ACIN N.º I 50-20 / PIN 20-12-CRP](#) tiene más información sobre las medidas para prevenir y minimizar la transmisión de y el riesgo de exposición a COVID-19.

Requisitos para miembros del personal

Los miembros del personal que trabajan en un entorno hogareño o un centro de cuidado institucional y no residen en él deben usar una cubierta facial mientras trabajan, aunque se reconoce que podría haber circunstancias en que su uso no sea

¹ En el contexto de este aviso, el término «proveedor» significa un establecimiento de cuidado infantil residencial con licencia (*licensed children's residential facility*); una familia de apoyo (*resource family*) o un hogar de crianza temporal con licencia; o un hogar que ha sido certificado o aprobado por una oficina para familias de crianza temporal.

² En el contexto de este aviso, el término «niños» incluye a los jóvenes y dependientes mayores de edad que viven en establecimientos residenciales.

razonable. La orden del gobernador y las directrices del CDPH especifican que todo californiano debe usar una cubierta facial mientras trabaja, ya sea en el lugar de trabajo o en otro sitio, en las siguientes circunstancias:

- cuando interactúa (cara a cara) con un miembro del público;
- cuando trabaja en un espacio abierto al público, sin importar si algún miembro del público está presente en ese momento;
- cuando trabaja en un espacio donde la comida se prepara o se empaqueta para ser vendida o distribuida a otras personas;
- cuando trabaja en o pasa por áreas compartidas, como pasillos, escaleras, ascensores o zonas de aparcamiento;
- cuando está en cualquier habitación o lugar encerrado con otras personas (esto no incluye a los miembros sanos de su propio hogar) y no es posible observar el distanciamiento físico.

Ninguna persona está obligada a usar una cubierta facial en su propio hogar. Por ejemplo, podría ser necesario prescindir de ella para tranquilizar o consolar a un niño traumatizado; su uso, especialmente por un período prolongado, podría resultar traumático para ciertos niños dependiendo de su edad, antecedentes de trauma y necesidades del desarrollo.

Las expresiones faciales —como una sonrisa o un ceño fruncido— son pistas sociales, y los niños las necesitan para determinar si son aceptados, si un lugar es seguro, etc. Es recomendable encontrar otras formas de presentar la cara de los miembros del personal, ya sea con fotos, un tablón de anuncios u otra cosa. Dado que las cubiertas faciales pueden dificultar la comunicación con niños, y con el fin de satisfacer todas las necesidades de los niños bajo su cuidado, cada establecimiento debería implementar un protocolo que especifique las circunstancias en que uno podría quitarse la cubierta.

Excepciones – cubiertas faciales

En aquellas situaciones que imposibiliten el uso de cubiertas faciales opacas en el establecimiento por motivos del desarrollo (i. e., para comunicarse con o ayudar a niños pequeños o personas con necesidades especiales), se permite usar un protector facial transparente, con una extensión de tela en la parte inferior, siempre y cuando la persona que lo lleva se mantenga a cierta distancia física de los demás, en la medida de lo posible.

Además, ciertas personas bajo cuidado podrían estar exentas del requisito de usar una cubierta facial; esto incluye, entre otras, las personas que:

- tienen una condición médica, un problema de salud mental o una discapacidad que no les permite usar una cubierta facial. Esto incluye las personas que están inconscientes o incapacitadas (o que no pueden quitarse la cubierta sin ayuda) o las situaciones en que el uso de la cubierta les provocaría dificultades respiratorias;

- tienen una discapacidad auditiva, o que se están comunicando con una persona que tiene una discapacidad auditiva, cuando sea necesario poder ver la boca de la otra persona;
- necesitan quitarse la cubierta facial temporalmente para recibir un servicio relacionado con la nariz o la cara;
- están trabajando o participando en actividades recreativas al aire libre, siempre y cuando sea posible mantenerse a seis pies (como mínimo) de los demás.

Aquellos que están exentos del requisito de usar una cubierta facial deberían utilizar otro tipo de protección no restrictiva, como un protector facial, con una extensión de tela en la parte inferior, cuando sea pertinente.

Aplicación de la orden

Estos tiempos son difíciles, y el CDSS está comprometido a trabajar con todo proveedor que actúe de buena fe para cumplir con las órdenes estatales y locales relacionadas con la COVID-19. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el negarse de forma deliberada y repetida a cumplir con el requisito de usar cubierta facial en el trabajo se considera conducta perjudicial que representa un peligro para la salud y seguridad de los clientes bajo su cuidado y, por lo tanto, podría estar sujeto a cualquiera de las acciones del Departamento que se exponen en la [sección 1550 del Health and Safety Code \(Código de Salud y Seguridad\) \(inglés\)](#). Se recomienda encarecidamente que los proveedores se mantengan informados de todos los requisitos relacionados con cubiertas faciales establecidos por su [oficina local de salud pública \(página solo disponible en inglés\)](#).

Si una tribu, oficina de servicios para el bienestar infantil u oficina de libertad condicional tiene preguntas o dudas sobre la información expuesta en esta carta, debería comunicarse con la Continuum of Care Reform Branch (Oficina de Reforma del Cuidado Continuo) llamando al (916) 651-1101 o enviando un correo electrónico a ccr@dss.ca.gov. Los licenciatarios que tienen preguntas o necesitan más información deberían ponerse en contacto con la [oficina pertinente del CRP \(PDF solo disponible en inglés\)](#) o la Oficina de Políticas del CRP (Children's Residential Program Policy Bureau) (CRPOPOLICY@dss.ca.gov).

El CDSS recomienda que los licenciatarios del CRP sigan todas las pautas expuestas en los [PIN pertinentes](#) y los consejos o instrucciones de los proveedores de cuidado de la salud, los [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), el [sitio web de la respuesta del Estado ante el coronavirus \(COVID-19\)](#), el [CDPH](#) y las [oficinas locales de salud pública \(página solo disponible en inglés\)](#).

Si las últimas instrucciones o directrices del CDSS, CDPH, CDC o la oficina local de salud pública se contradicen entre sí, los licenciatarios del CRP deberían seguir las instrucciones de su oficina local de salud pública.

[Todos los PIN publicados por el CRP](https://www.cdss.ca.gov/inforesources/community-care-licensing/policy/provider-information-notice/childrens-residential) están disponibles en <https://www.cdss.ca.gov/inforesources/community-care-licensing/policy/provider-information-notice/childrens-residential>.

Para leer [otros ACL y ACIN publicados](https://www.cdss.ca.gov/inforesources/letters-and-notice), por favor, visite <https://www.cdss.ca.gov/inforesources/letters-and-notice>.

Atentamente,

Documento original firmado por

GREGORY E. ROSE, Subdirector
Children and Family Services Division

PAMELA DICKFOSS, Subdirectora
Community Care Licensing Division